

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 138

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - ADRIANA ELOISA DIAZ-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "CREASE EL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE POLITCAS PUBLICAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES".  
**Fecha:** 21 Set. 2023  
**Hora:** 09:59:08.4322



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 SEP 2023

NOTA C.D.P. N° 072

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase el Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*[Firma]*  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase el Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 2°.- Objeto.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene por finalidad examinar el cumplimiento de la Ley N° 5.646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, a fin de producir indicadores que permitan monitorear y evaluar las políticas públicas de protección social integral. El resultado de los indicadores brinda la información para elaborar planes estratégicos a fin de dar efectivo cumplimiento a la Ley N° 5.646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO 3°.- Sujetos.** A los fines de la presente Ley, se define a la “Persona Adulta Mayor” a aquella de sesenta (60) años o más conforme lo establece la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 4°.- Atribuciones.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene la potestad de supervisar de manera integral el entorno en el que se desarrolla la vida de los Adultos Mayores, a efectos de denunciar las irregularidades existentes realizando las recomendaciones pertinentes al organismo que corresponda.

**ARTÍCULO 5°.- Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores:

- a) constituirse como un espacio de construcción de información de carácter provincial, participativo, interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial;
- b) monitorear las políticas públicas, los programas y las acciones de gobierno que afectan a los Adultos Mayores, en relación a su bienestar integral;
- c) construir indicadores de medición de las condiciones de vida. Protección social integral (atención sanitaria, seguridad económica y servicios sociales) en la que se encuentra la población de las personas Mayores;





d) promover espacios intersectoriales e interinstitucionales para la creación de planes estratégicos a fin de dar cumplimiento a la Ley;

e) promover el cumplimiento efectivo del marco normativo que regula los derechos de los adultos mayores (Ley Provincial N° 5646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores) enmarcados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes Nacionales;

f) publicar y difundir un informe anual de las políticas públicas y las organizaciones que trabajan con este grupo etario.

**ARTÍCULO 6°.- Composición.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, es administrado por una Coordinación General, integrada por:

a) un (1) representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

b) un (1) representante de Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP);

c) un (1) representante del área de Adulto Mayor de Desarrollo Social de la Provincia;

d) un (1) integrante de la mesa multisectorial de Adultos Mayores del Municipio de la Capital;

e) un (1) representante de Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP);

f) Un (1) representante de las Asociaciones Civiles de Adultos Mayores.

**ARTÍCULO 7°.- Funciones.** Son funciones del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores:

a) elaborar el reglamento interno del organismo;

b) supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Observatorio;

c) establecer los lineamientos de acción para el relevamiento, producción y sistematización de la información, así como de la investigación y el seguimiento de las políticas públicas que atañen a las personas mayores;

d) promover los acuerdos, convenios, con organismos que trabajen con





la población de personas mayores tanto del sector público como del sector privado, así como de la sociedad civil y concesiones que realice la entidad conforme al régimen y procedimientos que a tal efecto se establezcan;

e) desarrollar toda otra acción que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales;

f) cooperar mancomunadamente las áreas de manera efectiva, para el funcionamiento del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 8º.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Dirección Provincial de Derechos Humanos, perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en el futuro la reemplace.

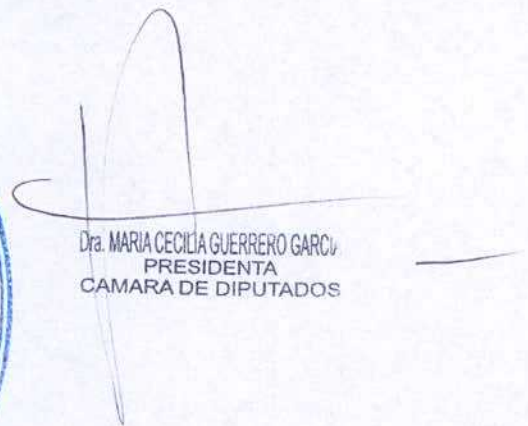
**ARTÍCULO 9º.- Reglamentación.** La presente Ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO: .....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

103

GDE

EX-2023-00014046- -HCDCAT-DPAD

Año

2023

Iniciadores

DIPUTADA PROVINCIAL: ADRIANA ELOISA DIAZ.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Crease el Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores”.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 103/2023**

**EX-2023-00014046- -HCDCAT-DPAD**

**INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA DIAZ.**

**FUNDAMENTOS:**

**SRA. PRESIDENTA:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Observatorio Provincial de políticas públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El observatorio provincial de políticas públicas es un sistema de información que se encarga de producir, sistematizar y proveer conocimientos, sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la utilidad para los gestores públicos.

Si analizamos la legislación vigente respectiva, el abordaje de las Personas Mayores está plasmado en la Ley Nacional n° 27.700 que consagra a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores con jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, presenta un carácter vinculante y establece que los Estados firmantes y ratificantes tienen la obligación de disponer de recursos para *“promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”*

Así mismo se define a la Persona Mayor como: “aquella de 60 años o más”. En este sentido, entiende que la vejez es: “construcción social de la última etapa del curso de vida” y al envejecimiento como un: “proceso gradual”.

Asimismo, sostiene que son principios generales: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, d) La igualdad y no discriminación, e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, f) El bienestar y cuidado, g) La seguridad física, económica y social, h) La autorrealización, i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida, j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, k) El buen trato y la atención preferencial, l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, m) El respeto y valorización de la diversidad cultural, n) La protección judicial efectiva.

Si el envejecimiento es un logro de la humanidad, las personas mayores no deben ser consideradas una carga, sino una gran oportunidad para aprovechar el capital social que representan las personas con experiencia, insertas en sociedades maduras y justas.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Argentina es uno de los países con más alta tasa de envejecimiento de Latinoamérica. Según el censo 2010, en los últimos años se observó un incremento en la proporción de personas mayores de 60 años: suman 5.725.000, lo que representa el 14,2% de la población. Asimismo, proyecciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) indican que en el año 2050 el 25 % de la población argentina tendrá 60 años o más.

Cuando las personas se refieren a la vejez, muchas veces lo hacen considerando únicamente aspectos biológicos, científicos, médicos, psicológicos, etc., sin detenerse en otros factores que están relacionados con el envejecimiento. Se omite considerar que la vejez es, en definitiva, una construcción histórica y sociocultural, ya que cada sociedad es la que define y les da significado a las diferentes etapas de la vida de una persona.

Es por ello, que es necesario crear herramientas que fortalezcan la situación de este sector de la sociedad.

El envejecimiento de la población es una historia de éxitos en el desarrollo humano, dado que refleja el avance de la salud pública, la medicina y el desarrollo económico y social, y cómo estos avances contribuyeron al control de enfermedades, la prevención de lesiones y la reducción del riesgo de muerte prematura, lo que llevó a un aumento de la expectativa de vida al nacer (EVN).

La ampliación de la esperanza de vida ofrece oportunidades, no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para las sociedades en su conjunto. En esos años de vida adicionales se pueden emprender nuevas actividades, como continuar los estudios, iniciar una nueva profesión o retomar antiguas aficiones.

La pandemia de COVID-19 puso en riesgo los años ganados en la esperanza de vida. El informe de CEPAL sobre "Mortalidad por COVID-19, Evidencias y escenarios", plantea que si la prevalencia del virus en la región (ALC) es del 5%, los países pueden perder entre 0,3 a 0,7 años de esperanza de vida. Si la prevalencia fuera del 10%, el rango de años de esperanza de vida perdidos sería de 0,7 a 1,4 y si esta fuese del 50%, podrían perderse entre 2,8 a 6 años de vida (Observatorio Demográfico, 2020).

La situación de las Personas Mayores en la República Argentina nos muestra que hoy es uno de los países más envejecidos de la región, teniendo en cuenta el concepto de transición demográfica. Según las proyecciones del INDEC, la población de 60 años y más, ascendió a 7.429.972 en 2022, lo que representa el **16,1%** de la población total.

En nuestra provincia, las estimaciones del INDEC para el presente año serían de unas 61.336 personas mayores, con un porcentaje del 14,5% de la población total, con proyecciones para el 2030 de 76.973, ubicándonos en una de las provincias más envejecidas de la región.

En la formulación de una respuesta al envejecimiento, es necesario trabajar en políticas públicas que contribuyan a la prevención y el diagnóstico a tiempo, entendiendo que se pueden evitar el desarrollo de enfermedades y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.



  
JUR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





En el plano provincial, se han sancionado leyes que recogen las directrices internacionales y nacionales en lo concerniente a los derechos de los adultos mayores. Así lo determina Ley Provincial N°5646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, en cuyo Artículo 3º, consagra los Principios Rectores de las políticas públicas para las Personas Mayores.

Entre ellos se destacan el Principio de dignidad, donde las personas mayores deben poder vivir con dignidad y seguridad, y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos o mentales. Las personas mayores deben recibir un trato digno independientemente de la edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, procedencia étnica, discapacidad y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Así mismo, tenemos el Principio de independencia, donde las personas mayores deben: a) Tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de la salud adecuada mediante ingresos, apoyo de sus familias, de la comunidad y de su propia autosuficiencia; b) Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos; c) Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales; d) Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados; e) Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio; f) Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Del mismo modo, el Principio de participación, en el cual las personas mayores deben: a) Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes de manera intergeneracional; b) Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad de acuerdo con sus intereses y capacidades; c) Poder formar movimientos o asociaciones de personas de adultos mayores.

El Principio de cuidados, el cual las personas mayores deben: a) Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; b) Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad por medio del proceso de envejecimiento activo; c) Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que le aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; d) Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro; e) Poder disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales cuando residan en instituciones de larga estadía para personas mayores, donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, considerando su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Por último el Principio de autorrealización: Las personas mayores deben: a) Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial; b) Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.



LOUIS TORQUEGROLDAN  
SECRETARIO DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Finalmente, cada razón que motiva este proyecto hace necesario que el Observatorio Provincial de políticas públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tenga el origen sólido y complementario a la ley de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, buscando fortalecer un espacio ya creado, brindando las posibilidades para coordinación y gestión de políticas públicas para este sector de la sociedad en la provincia. En él se concentra el trabajo conjunto de todos los sectores comprometidos con la temática de las personas mayores, perteneciente a toda la provincia para poder tener una mirada integral, interdisciplinaria e intersectorial.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto de ley.



  
LUIS RODUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**



**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.** Crease el Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTICULO 2º. OBJETO:** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene por finalidad examinar el cumplimiento de la ley 5.646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, a fin de producir indicadores que permitan monitorear y evaluar las políticas públicas de protección social integral.

El resultado de los indicadores brinda la información para elaborar planes estratégicos a fin de dar efectivo cumplimiento a la Ley 5.646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO 3º. SUJETOS.** A los fines de la presente ley se define a la "Persona Adulta Mayor" a aquella de 60 años o más conforme lo establece la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 4º. ATRIBUCIONES.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene la potestad de supervisar de manera integral el entorno en el que se desarrolla la vida de los Adultos Mayores, a efectos de denunciar las irregularidades existentes realizando las recomendaciones pertinentes al organismo que corresponda.

**ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores:

- a) Constituirse como un espacio de construcción de información de carácter provincial, participativo, interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial;
- b) Monitorear las políticas públicas, los programas y las acciones de gobierno que afectan a los Adultos Mayores, en relación a su bienestar integral;
- c) Construir indicadores de medición de las condiciones de vida. Protección social integral (atención sanitaria, seguridad económica y servicios sociales) en la que se encuentra la población de los personas Mayores;
- d) Promover espacios intersectoriales e interinstitucionales para la creación de planes estratégicos a fin de dar cumplimiento a la ley.
- e) Promover el cumplimiento efectivo del marco normativo que regula los derechos de los Adultos Mayores (Ley Provincial N° 5646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores) enmarcados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes Nacionales;
- f) Publicar y difundir un informe anual de las políticas públicas y las organizaciones que trabajan con este grupo etario;



  
LUIS ROQUE KOLOAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**Artículo 6°. COMPOSICION.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, es administrado por una Coordinación General, integrada por:

- a) Un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- b) Un representante de Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Pami);
- c) Un representante del área de Adulto Mayor de Desarrollo Social de la Provincia;
- d) Un integrante de la mesa multisectorial de Adultos Mayores de Municipio de la Capital;
- e) Un representante de Administración General De Asuntos Previsionales (AGAP);
- f) Un representante de las Asociaciones Civiles de Adultos Mayores.

**Artículo 7°. FUNCIONES.** Son funciones del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores:

- a) Elaborar el reglamento interno del organismo;
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Observatorio;
- c) Establecer los lineamientos de acción para el relevamiento, producción y sistematización de la información así como de la investigación y el seguimiento de las políticas públicas que atañen a las Personas Mayores;
- d) Promover los acuerdos, convenios, con organismos que trabajen con la población de Personas Mayores tanto del sector público como del sector privado, así como de la sociedad civil y concesiones que realice la entidad conforme al régimen y procedimientos que a tal efecto se establezcan;
- e) Desarrollar toda otra acción que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales;
- f) Cooperar mancomunadamente las aéreas de manera efectiva, para el funcionamiento del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores;

**Artículo 8°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Derechos Humanos, perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 9°. Reglamentación.** La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 10°. De forma. –**

**FIRMA: DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca,  
c=AR, o=Poder Legislativo Camara  
de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT  
3066807710

ADRIANA ELOISA DIAZ  
Diputada  
DIPUTADA ADRIANA DIAZ



  
LUIS ROQUE ROJAS  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º DE ORDEN: DU 109/23

EMITIDO: 19/9/2023

EXPTE N.º: 103/2023

VENCIMIENTO: 26/9/2023

EX-2023-00014046- -HCDCAT-DPAD



DESPACHO DE COMISIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y DIVERSIDAD** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA ADRIANA DÍAZ**, que se tramita por expte. N.º **103/2023**, caratulado: **“CREASE EL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES”**.

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º. - CREACIÓN.** Crease el Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 2º. – OBJETO.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene por finalidad examinar el cumplimiento de la ley 5.646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, a fin de producir indicadores que permitan monitorear y evaluar las políticas públicas de protección social integral.

Stamp with registration details: Cámara de Diputados, Secretaría de la Cámara Parlamentaria, Expediente N.º 103/2023, Letra: H, Fecha: 19/09/2023, Hora: 11:35, Recibido por: [Signature], Registrado por: [Signature]

[Handwritten mark]



El resultado de los indicadores brinda la información para elaborar planes estratégicos a fin de dar efectivo cumplimiento a la Ley 5.646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO 3°. - SUJETOS.** A los fines de la presente ley se define a la "Persona Adulta Mayor" a aquella de 60 años o más conforme lo establece la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 4°. - ATRIBUCIONES.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene la potestad de supervisar de manera integral el entorno en el que se desarrolla la vida de los Adultos Mayores, a efectos de denunciar las irregularidades existentes realizando las recomendaciones pertinentes al organismo que corresponda.

**ARTÍCULO 5°. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores:

- a) Constituirse como un espacio de construcción de información de carácter provincial, participativo, interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial;
- b) monitorear las políticas públicas, los programas y las acciones de gobierno que afectan a los Adultos Mayores, en relación a su bienestar integral;
- c) construir indicadores de medición de las condiciones de vida. Protección social integral (atención sanitaria, seguridad económica y servicios sociales) en la que se encuentra la población de las personas Mayores;
- d) promover espacios intersectoriales e interinstitucionales para la creación de planes estratégicos a fin de dar cumplimiento a la ley;
- e) promover el cumplimiento efectivo del marco normativo que regula los derechos de los Adultos Mayores (Ley Provincial N° 5646 de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores) enmarcados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes Nacionales;
- f) Publicar y difundir un informe anual de las políticas públicas y las organizaciones que trabajan con este grupo etario.



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





**ARTÍCULO 6°.- COMPOSICIÓN.** El Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores, es administrado por una Coordinación General, integrada por:

- a) Un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- b) un representante de Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Pami);
- c) un representante del área de Adulto Mayor de Desarrollo Social de la Provincia;
- d) un integrante de la mesa multisectorial de Adultos Mayores de Municipio de la Capital;
- e) un representante de Administración General De Asuntos Previsionales (AGAP);
- f) Un representante de las Asociaciones Civiles de Adultos Mayores.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

**ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES.** Son funciones del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores:

- a) Elaborar el reglamento interno del organismo;
- b) supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Observatorio;
- c) establecer los lineamientos de acción para el relevamiento, producción y sistematización de la información, así como de la investigación y el seguimiento de las políticas públicas que atañen a las Personas Mayores;
- d) promover los acuerdos, convenios, con organismos que trabajen con la población de Personas Mayores tanto del sector público como del sector privado, así como de la sociedad civil y concesiones que realice la entidad conforme al régimen y procedimientos que a tal efecto se establezcan;
- e) desarrollar toda otra acción que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales;
- f) cooperar mancomunadamente las aéreas de manera efectiva, para el funcionamiento del Observatorio Provincial de Políticas Públicas de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

 **ARTÍCULO 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Derechos Humanos, perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 9°.- REGLAMENTACIÓN.** La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la Diputada **ADRIANA DÍAZ.**

MARCHIOLI ALFREDO  
PRESIDENTE  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN J. DENETTI  
Diputado Provincial  
Catamarca

DOMINGO ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NIEVA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA ALEJANDRA PONS  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS